



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 237 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete de abril de dos mil veintidós

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia, que se llevará a cabo el día **9 de junio de 2022 a las 9:30 am.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

I. DEL DEMANDANTE. Néstor Silva Guerrero y Estela Aguilar Díaz

- A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandada Juan Daniel Espitia Lavacude, Blanca Lilia Torres Vigoya, Transporte Taxi Estrella S.A., Aseguradora Solidaria, estos dos últimos a través del representante legal.
- C. DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese a **Néstor Silva Guerrero y Estela Aguilar Díaz**, demandante en este proceso, la cual será recepcionada a continuación del interrogatorio de parte; siguiendo los lineamientos indicados en el numeral anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 237 00

D. TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de **Astrid Lorena Valencia, Angie Daniela Ramírez Valencia, Yanira Andrea González Guerrero, Jeferson Patiño, Eduardo Enrique Figueroa Gutiérrez, Gustavo González Suescun.**

Se debe advertir, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó respecto de los hechos que se pretende demostrar, es decir, perjuicios materiales y extra-patrimoniales sufridos por los demandantes, ya con relación a todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda, no es posible, pues no cumple con las exigencias del citado canon normativo, pues allí establece que los testigos se citaran para declarar sobre los hechos concretos de la demanda.

Para tal fin, se requiere a la parte para que adelante las diligencias que correspondan con el fin que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia de forma virtual y/o presencial, en el evento de ser virtual se le designara oportunamente la ruta, código y canal. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

E. TESTIMONIO TECNICO

Cítese a rendir declaración al agente de tránsito adscrito a la Secretaría De Movilidad de Villavicencio, JOSE RODRIGUEZ HERRERA, Quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito. Ofíciase a la Secretaria De Movilidad de Villavicencio.

F. PRUEBAS DE OFICIAR

Oficiar a la FISCALIA 37 LOCAL DE VILLAVICENCIO (META), para que remita copias de las siguientes actuaciones del proceso penal por el delito de lesiones culposas en accidente de tránsito ocurrido el día 15 de septiembre de 2017, con Radicado No. 50001 60 00563 2017 80488 que fueron solicitadas a través del derecho de petición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 237 00

Copia del informe Policial de accidente de tránsito No. 632902 de fecha 15 de septiembre de 2017.

Copia de los documentos de los vehículos involucrados.

Copia de los certificados de tradición de los vehículos involucrados

Prueba de alcoholemia de los conductores involucrados

Fotografías del lugar de los hechos y de los vehículos involucrados

Reconstrucción de accidente

Informe técnico rendidos por policía judicial

Dictamen de medicina legal de los lesionados Estela Aguilar Diaz y Néstor Silva Guerrero

G. PRUEBA PERICIAL:

Tener el dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META No. 11641 emitido el 07 de mayo de 2020 mediante el cual se calificó la Pérdida de la capacidad laboral del señor NESTOR SILVA GUERRERO y fecha de estructuración.

Valoraciones emitidas por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en los cuales determinan la incapacidad y secuelas del señor NESTOR SILVA GUERRERO, y la señora ESTELA AGUILAR DIAZ.

H. PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

En atención que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con la contestación de la demanda aportó la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual del del vehículo de placas SXC801, no se decreta este medio de prueba.

II DEMANDADO. Aseguradora Solidaria de Colombia

A. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 237 00

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandante Néstor Silva Guerrero, Estela Aguilar Díaz y Juan Daniel Espitia Lavacude.

C. TESTIMONIO TECNICO

Cítese a rendir declaración al agente de tránsito adscrito a la Secretaría De Movilidad de Villavicencio, JOSE RODRIGUEZ HERRERA, Quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.

D. CONTRADICCION DEL DICTAMEN: Citar para la audiencia inicial a los peritos, **WILSON CONTRERAS PINTO, AMIRA USME SABOGAL, y MARTHA ALEXANDRA GOMEZ PALACIOS**, médicos de la Junta Regional de Invalidez del Meta.

III DEMANDADO. Transporte Taxi Estrella S.A.S.

A. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandante Néstor Silva Guerrero y Estela Aguilar Díaz.

C. CONTRADICCION DEL DICTAMEN: Citar para la audiencia inicial a los peritos, **WILSON CONTRERAS PINTO, AMIRA USME SABOGAL, y MARTHA ALEXANDRA GOMEZ PALACIOS**, médicos de la Junta Regional de Invalidez del Meta.

IV DEMANDADO. – Juan Daniel Espitia- a través de curador ad-litem_no pidió pruebas.

IV. III DEMANDADO. – Blanca Lilia Torres Vigoya no contesto la demanda.

El link para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/14049395>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 237 00

Por secretaría remítase a las partes el expediente digital a los siguientes correos electrónicos:

Abogada de la parte actora: assistgrupojuridico@gmail.com

Néstor Silva Guerrero stellaaguila_27@hotmail.com

Estela Aguilar Diaz, stellaaguila_27@hotmail.com

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co

Abogada de la aseguradora abogadajohanna@gmail.com

Transportes Taxi Estrella Limitada transportes.taxi.estrella@hotmail.com

Abogado de la sociedad garzonleonabogado@gmail.com.

Juan Daniel Espitia

Curador javiermoros11@hotmail.com

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **8 de abril de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 237 00

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d57be0bcbbdbd8f807a4a9f4e7a50acab55cf1955843ac7057ecada51259a91

Documento generado en 06/04/2022 05:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>